 NIT.890.980.084-1	CONGREGACIÓN SIERVAS DEL SANTÍSIMO Y DE LA CARIDAD	CÓDIGO: FOR-PGSI-11
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Versión: 01
		Fecha: 12-09-2018

RESOLUCION RECTORAL N°001 DEL 20 DE MARZO DEL 2020

Por La cual se modifica el calendario académico presencial a educación virtual por contingencia del COVID 19 en el país, requiriendo dar continuidad a la labor educativa; por ello se realizaron ajustes y adaptaciones curriculares de acuerdo con los cambios que atravesamos como colombianos.

La Rectora del Colegio María Reina: Hna. Maury del Valle Coelho Millán, en su calidad de presidenta del Consejo Directivo y en uso de las facultades que otorga la Ley 115 de 1994 y el Decreto reglamentario 1860 del mismo año y:

CONSIDERANDO

1. QUE, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, Art. 1 Ley 115 de febrero 8 de 1994.
2. QUE LA CIRCULAR CONJUNTA N°11, EMITIDA EL 9 DE MARZO DE 2020 por los Ministerios de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social. Presenta las recomendaciones para prevención en el entorno educativo, sobre el manejo y control de la infección respiratoria aguda causada por el nuevo coronavirus y las acciones para la identificación del COVID 19.
3. QUE LA CIRCULAR 19 DEL 14 DE MARZO DE 2020, expedida por la Ministra de Educación María Victoria Angulo González, Contiene además las orientaciones con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por el Coronavirus (COVID 19.). Presenta nuevamente las recomendaciones para mitigar la propagación del COVID 19, en los Establecimientos educativos, situación que cambió totalmente al declararse posteriormente la suspensión de clases. Un aspecto importante de esta circular es lo referido a Estrategias de apoyo al aprendizaje.
4. QUE LA CIRCULAR No 20 EMITIDO POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN EL 16 DE MARZO DE 2020 sobre Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID -19). Se presenta los ajustes al Calendario Académico de Educación Preescolar, Básica y Media, de acuerdo a:

“En atención a lo dispuesto en el art 148 de la ley 115 de 1004, los numerales 5.1 5.2 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y los artículos 2.4.3.4.1 y 2.4.3.4.2 del Decreto Único del Sector Educativo 1075 de 2015, las Secretarías de Educación del país ajustarán el calendario académico de la siguiente manera:

Dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo, durante las mismas, los directivos docentes y docentes deben plantear acciones pedagógicas de flexibilización, ajustes curriculares y en general la forma en que se desarrollarán las actividades académicas en el marco de la emergencia sanitaria.”

Recomienda a directivos docentes y docentes, priorizar el diseño y estructuración de estrategias pedagógicas para trabajar fuera de las aulas, para lo cual se ha diseñado “Aprender Digital, Contenidos para Todos” (ver Circular 19).

Teniendo en cuenta la evolución epidemiológica, se determinará la forma de continuidad de las jornadas de trabajo académico a partir del 20 de abril, con base en las estrategias preparadas en las semanas de desarrollo institucional “

La directiva No. 3 del 20 de marzo de 2020, plantea la situación para los colegios privados. Los colegios privados conforme a los lineamientos del Ministerio y secretarías de Educación ajustarán su calendario y usarán tecnologías de la información y la comunicación, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio para no realizar clases presenciales.

5. QUE LA DIRECTIVA N° 03 - 20 de marzo de 2020. “ORIENTACIONES PARA EL MANEJO DE LA EMERGENCIA POR COVID -19 POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS”.

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, y las orientaciones emitidas en las Circulares 11 del 9 de marzo (conjunta entre Ministerio de Salud y Ministerio de Educación), 19 del 14 de marzo y 20 del 16 de marzo de 2020 del Ministerio de Educación, es muy importante hacer extensivas las directrices y recomendaciones a toda la oferta privada en educación formal, incluyendo los establecimientos que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo en el marco del Decreto 1851 de 2015.

1. Teniendo en cuenta que una medida para contener el COVID -19 es el aislamiento social, con el propósito de preservar la salud de los colombianos y en armonía con el derecho a la educación, ningún colegio privado en el país puede adelantar clases presenciales hasta el 20 de abril de 2020, y teniendo en cuenta la evolución epidemiológica que reporte la autoridad sanitaria del país, el Ministerio de Educación comunicará las nuevas orientaciones.

2. Los establecimientos privados han manifestado inquietudes respecto a la organización del calendario. Por este motivo es importante precisar que el Ministerio de Educación en la Circular 20 antes citada, autoriza a las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas para modificar el calendario académico de los establecimientos educativos estatales. Frente a la emergencia sanitaria, y en virtud del artículo 77 de la Ley 115 de 1994, los colegios privados (de calendario A y B) pueden:

- a) Acogerse al calendario que defina cada Secretaría de Educación para el sector oficial, el cual deberá atender los lineamientos definidos por el Gobierno Nacional.

- b) Adoptar calendarios diferentes, en el marco de la Resolución 1730 de 2004 del Ministerio de Educación Nacional. Estos nuevos calendarios pueden tener en cuenta el trabajo en casa que adelante la comunidad educativa durante la contingencia, con el propósito de proteger la vida y la salud de sus integrantes.
- c) Mantener el calendario previsto antes de la emergencia sanitaria si disponen de metodologías y herramientas apropiadas para desarrollar en casa las actividades pedagógicas con los niños, niñas y adolescentes. En este evento utilizarán tecnologías de la información y las comunicaciones, así como las guías y metodologías desarrolladas por cada colegio, para no realizar clases presenciales.

3. Para el caso de los colegios privados que atienden matrícula mediante contratación del servicio educativo, en el marco del Decreto 1851 de 2015, el contratista está en la obligación de informar a la Secretaría de Educación el calendario académico adoptado. La Secretaría de Educación debe verificar si la modificación del calendario garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales y en caso de ser necesario, puede modificar los contratos solo en relación con las obligaciones referidas al calendario académico.

4. La decisión que adopten los colegios privados en materia de calendario académico con ocasión de la emergencia debe atender como principio orientador el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, la emergencia sanitaria no implica la suspensión de la prestación del servicio educativo, ni autoriza la suspensión o terminación anticipada de los contratos que se suscriben entre los colegios privados y las familias, en virtud del artículo 201 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 2 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015. Por lo anterior, se sugiere revisar los contratos para que la decisión que el colegio adopte en cumplimiento del numeral 2 de la presente circular, siempre corresponda a la protección de los derechos de los niños.

5. Esta situación nos plantea retos enormes en materia de buscar nuevas formas de trabajo con las familias, los niños y niñas. Así que la invitación del Ministerio es a socializar y compartir metodologías y esquemas de trabajo en casa que podamos usar todos de manera solidaria y así todos podamos contar con herramientas que nos faciliten la orientación de este trabajo. De parte del Ministerio de Educación Nacional, ponemos a disposición un banco de materiales digitales "Aprender Digital: contenidos para todos" que hoy alberga más de 80.000 contenidos digitales que se encuentran en la plataforma Colombia Aprende a la cual es posible acceder en el link www.colombiaprende.edu.co y en la cual pueden encontrar contenidos para los niños, las familias y los maestros.

6. En relación con los cobros periódicos, es aplicable el numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, que dispone... *"las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo"*. En consecuencia, se recuerda que el manejo de los contratos que hayan celebrado los colegios privados, con empresas de transporte, alimentación o alojamiento, si bien se rigen por normas del derecho privado, el cobro de estos servicios sólo debe estar vinculado a la prestación efectiva de los mismos.

7. Teniendo en cuenta que la prestación del servicio educativo no se interrumpe con ocasión de la emergencia, la misma no constituye por sí sola una causal para terminar o modificar los contratos con el personal docente y administrativo. El Ministerio de Educación Nacional invita a los colegios privados a analizar y aplicar los mecanismos que el ordenamiento jurídico colombiano prevé en la materia, en particular la Circular 21 del 17 de marzo de 2020, del Ministerio de Trabajo que define los lineamientos a ser considerados por los empleadores para proteger el empleo y la actividad productiva. (Trabajo en Casa, Teletrabajo, Jornada laboral flexible, vacaciones anuales, anticipadas y colectivas, Permisos remunerados, Salario sin prestación del servicio).

8. Es necesario insistir en que las medidas educativas adoptadas con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria se amparan en la prevalencia constitucional de los derechos de los niños y del interés general, en procura de contener las consecuencias de la proliferación del COVID -19, por lo que el desconocimiento de los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional puede acarrear la responsabilidad del establecimiento educativo y de sus directivas por la desatención de las medidas de emergencia sanitaria, previstas en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud.

9. Las secretarías de educación en el ejercicio de su función de inspección y vigilancia verificarán el cumplimiento de estas directrices. En todo caso, debe entenderse que la razón de todas las medidas debe ser la preservación de la vida de los niños, niñas y adolescentes del país.

Finalmente, el Ministerio de Educación reitera la invitación a todos los colegios privados y sus agremiaciones, a unirse en este gran reto que como país tenemos, para que con liderazgo y responsabilidad logremos mitigar al máximo los riesgos que hoy nuestra población enfrenta y para que desde el sector educativo generemos solidaridad y conciencia por el cuidado propio y el de los demás.

6. QUE, el Consejo Directivo y padres de familia invitados, acordó Adoptar y Aprobar mediante Acta 20 de marzo 2020, la planeación de las actividades virtuales por contingencia ante el coronavirus presentado por la Rectora, después de haber sido socializado, revisado, analizado y discutido.

7. QUE, corresponde a la Rectora cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

RESUELVE

Artículo 1. Continuar la educación del Colegio María Reina, del año lectivo 2020 bajo modalidad virtual por contingencia por COVID 19, hasta que se levante la medida de aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional.

Artículo 2. El personal directivo y docente realizará trabajos de forma virtual, desde sus casas a partir del 18 de Marzo hasta el 26 de marzo. El día 27 de Marzo, se les dará según la Ley el “día de la familia”. Los docentes tomaran vacaciones a partir del 30 de Marzo hasta el 16 de Abril.

Los estudiantes del colegio María Reina saldrán a periodo de vacaciones a partir del 30 de Marzo hasta el 17 Abril, según lo establecido por el Gobierno Nacional. Se Reincorporan a actividades escolares a partir del 20 de Abril.

El personal Administrativo seguirá laborando de manera prudente hasta el 23 Marzo. Entran a vacaciones a partir del 24 de Marzo hasta el 11 de Abril de 2020. El día 13 de Abril, se les dará según la Ley el “día de la familia”.

El personal de servicios generales que se encuentra laborando, sale a periodo de vacaciones desde el 24 de marzo hasta el 11 de abril de 2020. El día 13 de Abril, se les dará según la Ley el “día de la familia”.

Artículo 3. En el colegio María Reina nos encontramos en el transcurso del I primer periodo, la fecha dada por el Gobierno Nacional. En la semana del 20 al 30 de abril se dará por terminado el primer periodo.

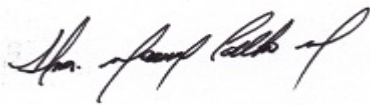
Artículo 4. Para continuar la comunicación con nuestros estudiantes, sigue habilitada la plataforma digital Gnosoft, donde los padres de familia podrán encontrar las circulares que estaremos enviando para conocer nueva información.

Para la educación virtual se va a utilizar la plataforma Gnosoft en la que podrán encontrar las guías y actividades a desarrollar.

Artículo 5. Este acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMINIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cúcuta, a los 23 días del mes de Marzo de 2020



HNA. MAURY COELHO MILLÁN
Rectora